

REPÚBLICA DOMINICANA

Centro Bahía de Manzanillo para el Desarrollo Regional (CEBAMDER) · Expediente 8953

EXPEDIENTE AMBIENTAL CÓDIGO 8953 · CEBAMDER / FRANK VALENZUELA

UN SOLO ESTUDIO.
CUATRO LICENCIAS.
VEINTIDÓS AÑOS.

Cronología Jurídico-Ambiental Documentada del Proyecto Manzanillo Power Land

Pepillo Salcedo · Provincia Montecristi · República Dominicana

2004 – 2026

*Preparado conforme a estándares BID · Banco Mundial · IFC · Convención RAMSAR
Para presentación ante Organismos Nacionales e Internacionales de Cooperación y Desarrollo*

 HALLAZGO PRINCIPAL

El Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) que sustenta la operación de la central termoeléctrica de 437.71 MW fue elaborado con datos de campo levantados en enero de 2013 —bajo los Términos de Referencia emitidos el 28 de febrero de 2013— para un proyecto original de 360 MW en ciclo abierto con turbinas Pratt & Whitney SwiftPac. Desde entonces, el proyecto cambió de nombre, tecnología, capacidad instalada, combustible, área de construcción e infraestructura completa en cuatro licencias sucesivas, todas respaldadas en ese mismo documento sin actualización material de la línea base. La planta inició operaciones comerciales en 2026 con una cadena de mutaciones no evaluadas de forma independiente.

La presente cronología documenta ese desfase, lo cruza con los compromisos jurídicos que el propio EsIA asumió en su Capítulo 6 y lo contrasta con las obligaciones que impone la Ley 64-00, su Reglamento de Autorizaciones Ambientales y los principios de las Salvaguardas

Ambientales del BID (OP-703), las Normas de Desempeño del IFC (NP1) y la Política Operacional del Banco Mundial (OP 4.01).

22+

Años de desfase del
EsIA

4

Licencias sobre 1 EsIA

+91%

Área sin nueva
evaluación

10+

Posibles violaciones
documentadas

SECCIÓN I · TESIS CENTRAL

EL EsIA DE 2013 COMO SOPORTE JURÍDICAMENTE INSUFICIENTE PARA UNA CENTRAL DE 437.71 MW EN ECOSISTEMAS FRÁGILES

El Capítulo 6 del Estudio de Impacto Ambiental Manzanillo Power (Código 8953, Consultoría Ambiental Ltda., Registro SGA No. 06-152/06-156) recoge explícitamente el siguiente compromiso vinculante: «MANZANILLO POWER deberá cumplir con toda la legislación ambiental vigente, reglamentos y normativa pertinente y mantener la validez y condiciones de la autorización ambiental que se emita en virtud de las disposiciones de la Ley General de Medio Ambiente No. 64-00, reglamentos y demás normativa en vigencia en el territorio de la República Dominicana.» Ese compromiso, auto-contraido por la empresa promotora, es el punto de partida de la tesis que articula esta cronología.

LOS CUATRO PILARES DE LA INSUFICIENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

- El EsIA fue elaborado para un proyecto de 360 MW en ciclo abierto con turbinas Pratt & Whitney SwiftPac, utilizando datos de campo de enero de 2013. La planta ejecutada tiene 437.71 MW en ciclo combinado con turbinas Siemens SGT6-8000H, un FSRU flotante, gasoducto de 7.2 km, muelle de carga y línea de 345 kV de 115 km: tecnología, potencia, infraestructura y huella territorial completamente distintas.
- El propio reglamento de la Ley 64-00 define el EsIA como un conjunto de actividades técnicas y científicas para identificar, predecir y controlar impactos, realizadas según las normas vigentes. Un estudio basado en condiciones de 2013 no puede identificar ni predecir impactos de una instalación cuya configuración final se determinó entre 2021 y 2025.
- El EsIA original fue diseñado para evaluar el impacto sobre una demanda eléctrica nacional de 1,811 MW con déficit de 611 MW, y para atender la zona noroeste. La planta finalmente construida opera en un contexto energético radicalmente

diferente y con contratos de largo plazo que involucran a toda la red nacional interconectada.

- El EsIA original contemplaba el uso de agua de la Laguna Saladilla como fuente de enfriamiento. Ese elemento —que involucra directamente el Refugio de Vida Silvestre Laguna Saladilla, área protegida bajo la Ley 202-04— nunca fue reevaluado cuando la tecnología cambió a ciclo combinado con condensadores de aire (ACC), configuración que no utiliza esa fuente hídrica pero que sí altera la gestión térmica del área de influencia.

SECCIÓN II · MARCO LEGAL APLICABLE

Ley 64-00 · Reglamento de Autorizaciones Ambientales · Convenios Internacionales

El análisis que sigue parte de las propias normas que el Capítulo 6 del EsIA declara aplicables al proyecto. La empresa se comprometió a cumplirlas. La cronología documenta dónde ese compromiso presenta brechas materiales.

NORMA	OBLIGACIÓN LEGAL	CONSECUENCIA / BRECHA
Art. 40 <i>Ley 64-00</i>	Obligación de licencia previa a la ejecución. Toda modificación sustantiva del proyecto exige nueva autorización ambiental antes de ejecutar la obra.	<i>El desmonte de 100,000 m² ocurrió en finales de 2012, antes de la primera licencia (04/03/2014). Cada mutación técnica posterior debió generar nueva evaluación previa.</i>
Art. 41 num. 1, 2, 3, 11, 18 <i>Ley 64-00</i>	Exigen EsIA propio: muelles y espigones (1), líneas de transmisión (2), centrales termoeléctricas (3), gasoductos (11), obras en humedales y espacios costeros (18).	<i>El FSRU, la línea de 115 km, el gasoducto de 7.2 km y las obras costeras no fueron evaluados de manera independiente. Incumplimiento potencial en cuatro frentes.</i>
Art. 42 Párr. I <i>Ley 64-00</i>	El Ministerio emitirá normas sobre estructura, contenido y vigencia de los EsIA y de las licencias. Ni el contenido técnico ni la vigencia pueden tratarse como indefinidos.	<i>La vigencia máxima del instrumento ambiental es de cinco años. El EsIA de 2013 no fue materialmente actualizado en 22 años de vida del expediente.</i>
Regl. Autorizaciones Ambientales (02/02/2011) <i>Reglamento aplicable</i>	La renovación y modificación de autorización implica actualización de disposiciones, vigencia, PMAA, descripción de tecnología y procesos, extensión del área afectada, revisión técnica e inspección.	<i>Las cuatro modificaciones de la licencia 0260-14 actualizaron el cascarón administrativo sin actualizar la base técnica del expediente. Brecha entre forma y sustancia jurídica.</i>

Res. 0053-2022 / Res. 13-2014 MIMARENA	La Resolución 0053-2022 mantiene en vigor el procedimiento de evaluación de la Resolución 13-2014, salvo un cambio puntual de requisito municipal. No hubo borrón y cuenta nueva.	<i>La arquitectura del procedimiento de evaluación siguió vigente en 2022. Toda modificación debía activar el flujo completo de evaluación técnica.</i>
Decreto 571-09 Poder Ejecutivo	Zona de amortiguamiento de 300 m alrededor de todas las unidades de conservación del SINAP, incluidos el Parque Nacional Manglares de Estero Balsa y el Refugio de Vida Silvestre Laguna Saladilla.	<i>Con 70,000 m² de polígono nuevo en la modificación de 2022 y componentes de gasoducto costero, la distancia a las áreas protegidas debe verificarse. Si es inferior a 300 m, se configura posible violación del Decreto.</i>
Arts. 174-184 Ley 64-00	Responsabilidad penal objetiva por daño a ecosistemas, manglares, humedales y áreas protegidas. Basta probar el daño para establecer la responsabilidad.	<i>Los impactos sobre Playa Estero Balsa y los humedales circundantes tienen tipificación penal autónoma ante la Procuraduría Especializada de Medio Ambiente.</i>
OP-703 BID / NP1 IFC / OP 4.01 BM Estándares internacionales	Exigen que el EslA refleje las condiciones actuales del proyecto y del entorno al momento de la evaluación. La línea base debe ser contemporánea con el diseño final del proyecto.	<i>El préstamo BCIE (Operación 501265, USD 150 millones, 2025) fue procesado con un EslA de 2013. Esto puede generar cuestionamientos de cumplimiento con los estándares de salvaguardas de los cofinanciadore internacionales.</i>

SECCIÓN III · DE CAPITAL PROVINCIAL A CONSORCIO TRANSNACIONAL

Transformación Societaria y Expansión del Capital 2001–2026

Una de las dimensiones más significativas del expediente es la metamorfosis del capital del proyecto. Lo que inició como una iniciativa de capital provincial del noroeste dominicano se transformó, en el transcurso de dos décadas, en un consorcio con participación de capital francés, regional e internacional, respaldado por financiamiento multilateral.

ORIGEN: CAPITAL FAMILIAR PROVINCIAL — MONTECRISTI Y EL NOROESTE

En su etapa fundacional, el proyecto fue impulsado por actores económicos del noroeste dominicano. Hugo Lenkert, miembro de una familia tradicional de Montecristi, fungió como vicepresidente de la compañía. La motivación declarada era atender el déficit energético que afectaba la línea noroeste del país, que servía a una población rural y semi-urbana de la región

más empobrecida de la isla. El EsIA fue elaborado para justificar ese proyecto regional, con esa escala y esa población objetivo.

PRIMERA MUTACIÓN: ENTRADA DE CAPITAL FRANCÉS — 2012

En diciembre de 2012, la Asamblea General Ordinaria aprobó la venta de cuotas sociales entre Nelson José Álvarez de Oleo y Alinea Solar France, S.A. La empresa, de origen francés, adquirió participación accionaria antes de que se otorgara la primera licencia ambiental. Este movimiento marcó el primer desplazamiento del capital provincial hacia el capital transnacional.

DUALIDAD JURÍDICA: ENERGÍA 2000, S.R.L. vs. ENERGÍA 2000, S.A.

A lo largo del expediente coexisten dos entidades jurídicas diferenciadas: Energía 2000, S.R.L. (sociedad de responsabilidad limitada, constituida el 11/10/2011) y Energía 2000, S.A. (sociedad anónima, entidad que figura en la concesión definitiva y en el préstamo BCIE). Esta dualidad no está debidamente explicada en el expediente ambiental y puede implicar que el instrumento de evaluación fue otorgado a una entidad jurídica distinta a la que opera la planta.

CONSOLIDACIÓN TRANSNACIONAL: CADENA DE CONTRATOS INTERNACIONALES 2024–2026

Para 2024-2026, el proyecto había atraído un ecosistema de capital y contratos internacionales que incluye: EthosEnergy (gestión de operaciones y mantenimiento, contrato multianual), Siemens Energy (turbinas SGT6-8000H y SST6-3000), Lindsayca Inc. (contratista EPC multinacional), New Fortress Energy/Energos Freeze (FSRU y suministro de GNL), y el BCIE (préstamo de USD 150 millones, Operación 501265). Lo que comenzó como un proyecto de 60 MW para el noroeste dominicano terminó siendo una central de 437.71 MW integrada a redes financieras y operativas transnacionales.

IMPLICACIÓN JURÍDICA: EL EsIA NO SIGUIÓ LA TRANSFORMACIÓN DEL CAPITAL

El Estudio de Impacto Ambiental fue concebido para un proyecto de capital provincial, con una tecnología, una escala y un propósito social específicos. Ninguna de las cuatro licencias sucesivas actualizó la evaluación de impactos para reflejar la realidad de una operación transnacional con una cadena de suministro que involucra un buque regasificador (FSRU), infraestructura portuaria, gasoducto submarino y línea de transmisión de alta tensión de 115 km. La brecha entre el proyecto evaluado y el proyecto ejecutado no es marginal: es estructural.

SECCIÓN IV · CRONOLOGÍA DOCUMENTADA COMPLETA 2001–2026

Todos los eventos del expediente, con análisis jurídico integrado y violaciones documentadas

GUÍA DE COLORES POR TIPOLOGÍA DE EVENTO

AMBIENTAL

POSIBLE VIOLACIÓN

SOCIETARIA

REGULATORIA

TÉCNICA / FINANCIERA

◆ BLOQUE I · ORIGEN Y RAÍCES HISTÓRICAS (1998–2011)

1998–2001

Contexto fundacional: legislación energética nacional

HISTÓRICA

Surge en el país la necesidad de legislar el sistema energético. El 26 de julio de 2001 se promulga la Ley General de Electricidad No. 125-01. El relato corporativo de Energía 2000 vincula directamente la promulgación de esta ley con el nacimiento del proyecto, en un contexto de déficit energético crónico que afectaba con especial intensidad al noroeste dominicano. Es el punto de partida histórico del expediente.

Post-2001

Decisión empresarial: entrada al negocio de generación industrial

SOCIETARIA

El grupo promotor decide entrar al negocio de generación industrial. En esta etapa fundacional, el capital es predominantemente provincial: Hugo Lenkert, miembro de familia tradicional de Montecristi, funge como vicepresidente de la compañía. La motivación declarada es atender el déficit de la línea noroeste para una población estimada en la región. El objetivo original era modesto: cubrir el déficit local con una primera etapa de 60 MW.

21/07/2004

Concesión provisional SIE No. 29-2004 — 60 MW + 2 plantas de 150 MW

REGULATORIA

Se otorga concesión provisional para instalar una planta de 60 MW y dos plantas de 150 MW cada una. Este hecho demuestra que la raíz administrativa del proyecto precede en 14 años a la resolución SIE de 2018 que muchos análisis toman como punto de origen. El EslA que se elaborará en 2013 tendrá que evaluar un proyecto que jurídicamente ya existía desde 2004.

30/07/2004

Referencia a la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04

LEGAL /
AMBIENTAL

Se registra la primera referencia al marco jurídico de áreas protegidas. La Ley 202-04, posterior apenas nueve días a la concesión provisional, establece el sistema nacional de áreas protegidas que incluirá el Parque Nacional Manglares de Estero Balsa y el Refugio de Vida Silvestre Laguna Saladilla,

ambos colindantes con la parcela del proyecto. Esta ley será uno de los marcos que el propio EsIA reconoce como aplicable.

12/10/2004

Certificado de No Objeción — Ayuntamiento de Pepillo Salcedo

MUNICIPAL

El Ayuntamiento emite el Certificado de No Objeción a favor de Energía 2000, S.R.L. Es una validación local temprana que precede en casi diez años al EsIA formal. Su vigencia jurídica al momento de la construcción —iniciada en 2022— es cuestionable, pues las condiciones del proyecto, del territorio y del marco normativo municipal habían cambiado sustancialmente.

14/10/2008

Solicitud vinculada a la Parcela 7-C · DC No. 13 · Manzanillo

TERRITORIAL

Gestión territorial concreta sobre el predio antes del ciclo ambiental moderno. La parcela 7-C, con una superficie de 511,708 m², es propiedad del señor Juan Melgarejo de León (Título N° 196). En 2008, el proyecto tenía carta de intención de compra, no título definitivo. El EsIA fue elaborado sobre un predio que la empresa aún no poseía en propiedad plena.

2008

Certificación territorial: Parcela 7-C fuera del área protegida

AMBIENTAL

El Ministerio de Medio Ambiente certifica que los terrenos de la parcela 7-C están fuera de los límites del Parque Nacional Manglares de Estero Balsa. La propia certificación aclara que no implica permiso, no objeción ni licencia para ejecutar actividad alguna. Dato significativo: el lindero norte de la parcela está aproximadamente a un kilómetro del límite sur del área protegida. La zona de amortiguamiento del Decreto 571-09 es de 300 metros, lo que hace relevante la distancia exacta de los componentes del proyecto a ese límite.

11/10/2011

Estatutos Sociales de Energía 2000, S.R.L.

SOCIETARIA

Se formalizan los Estatutos Sociales de Energía 2000, S.R.L., posteriormente depositados en el expediente de modificación de 2021. Marca el origen corporativo formal de la entidad que tramitará el EsIA. La distinción entre S.R.L. y S.A. —dualidad que persistirá durante todo el expediente— tiene implicaciones sobre la titularidad de las licencias ambientales y la responsabilidad patrimonial derivada de los daños ambientales.

02/02/2011

Reglamento de Autorizaciones Ambientales vigente

LEGAL /
NORMATIVA

Entra en vigor el Reglamento de Autorizaciones Ambientales, citado expresamente como marco del expediente 8953. Este reglamento establece el procedimiento de evaluación, los requisitos de

renovación y modificación, y las obligaciones de actualización del PMAA. Es la norma procedimental aplicable a todas las licencias que se emitirán entre 2014 y 2025.

◆ BLOQUE II · EL EsIA Y SU CONTEXTO DE ELABORACIÓN (2012–2014)

10/12/2012	Asamblea General: venta de cuotas a Alinea Solar France, S.A.	SOCIETARIA
------------	---	------------

La Asamblea General Ordinaria aprueba la venta de cuotas entre Nelson José Álvarez de Oleo y la empresa francesa Alinea Solar France, S.A. Este evento marca el inicio de la internacionalización del capital, que ocurre antes de que se otorgue la primera licencia ambiental. La certificación de Cámara de Comercio se emite el 06/09/2013.

Finales de 2012	POSIBLE VIOLACIÓN: Desmonte de 100,000 m ² de bosque seco ANTES de la primera licencia	VIOLACIÓN — PREVIA A LICENCIA
-----------------	---	-------------------------------

El propio EsIA reconoce en su página 78: «A finales del año 2012 y con los permisos requeridos se han desmontado y nivelado con un Bulldozer Komatsu D-165, cien mil metros cuadrados de superficie del terreno dentro de la Parcela 7-C. Los escombros fueron desmontados, rebalsados y quemados acorde a los permisos otorgados por la Dirección de la Provincia de Montecristi.»

POSIBLE VIOLACIÓN / HALLAZGO CRÍTICO

El desmonte de 100,000 m² de bosque seco latifoliado secundario ocurrió ANTES de la primera licencia ambiental (04/03/2014). El Artículo 40 de la Ley 64-00 exige la obtención de la licencia ambiental previo a la ejecución de cualquier actividad. El daño al ecosistema fue anterior al instrumento que debía protegerlo. Esta circunstancia constituye una posible violación directa y documentada del artículo 40 de la Ley 64-00.

28/02/2013	Términos de Referencia del EsIA — Viceministerio de Gestión Ambiental	AMBIENTAL — PUNTO CERO
------------	---	------------------------

El Viceministerio de Gestión Ambiental emite los Términos de Referencia del EsIA bajo el número de expediente 8953. Esta fecha fija el arranque formal del trámite ambiental moderno. A partir de aquí, la Consultoría Ambiental Ltda. (Registro SGA No. 06-152) elabora el EsIA para el proyecto «Manzanillo Power»: primera etapa, 2 turbinas de 30 MW para 60 MW; segunda etapa, 5 centrales de 60 MW para un total de 300 MW, combustible gas natural, turbogeneradores Pratt & Whitney SwiftPac. Potencia total evaluada: 360 MW.

Enero 2013	DATOS DE CAMPO DEL EsIA — Línea base ambiental levantada	AMBIENTAL — CRÍTICO
------------	--	---------------------

Los datos de campo que sustentan la línea base ambiental del EsIA son levantados en enero de 2013. Los datos del sistema eléctrico nacional corresponden a los años 2007-2008. La demanda eléctrica nacional registrada es de 1,811 MW con un déficit de 611 MW. El área de construcción prevista es de 36,637.15 m² sobre los 511,708 m² de la parcela 7-C. Esta línea base —territorial, ecológica, socioeconómica y técnica— es la que sostendrá todas las licencias hasta 2026, sin actualización material.

⚠ POSIBLE VIOLACIÓN / HALLAZGO CRÍTICO

Conforme al Artículo 42 de la Ley 64-00 y al Reglamento de Autorizaciones Ambientales, el EsIA debe reflejar las condiciones actuales del proyecto y del territorio al momento de la evaluación. Un estudio elaborado con datos de 2013 no puede cumplir ese requisito para una planta cuya configuración definitiva fue aprobada entre 2021 y 2025. Este desfase es la brecha central del expediente.

02/04/2013

Primera Vista Pública — Sala Capitular del Ayuntamiento de Pepillo Salcedo

AMBIENTAL / PARTICIPACIÓN

Se celebra la primera vista pública del proyecto. Asistieron representantes de comunidades, instituciones y organizaciones del área de influencia, incluido el Consejo para el Desarrollo de Manzanillo. La Unidad de Participación Pública del Ministerio no pudo estar presente; asistieron técnicos de la Dirección Provincial de Medio Ambiente de Montecristi. Nota significativa: la comunidad participó evaluando un proyecto de 360 MW con turbinas Pratt & Whitney. La planta finalmente construida es completamente diferente.

16/04/2013 o mayo 2013

Segunda Vista Pública — misma sede

AMBIENTAL / PARTICIPACIÓN

Se celebra la segunda vista pública. El expediente presenta una inconsistencia documental: no fija con claridad si fue el 16 de abril de 2013 o en mayo de 2013. Esta imprecisión debilita la trazabilidad del proceso de participación pública, elemento esencial bajo los estándares de las salvaguardas del BID (OP-703) y las Normas de Desempeño del IFC.

16/09/2013

Carta al Presidente de la República solicitando concesión definitiva vía SIE

POLÍTICA / REGULATORIA

Se envía carta directamente al Presidente de la República solicitando la concesión definitiva a través de la Superintendencia de Electricidad. Este tipo de gestión de alto nivel, en paralelo al trámite técnico, muestra la naturaleza políticamente estratégica del proyecto desde sus etapas tempranas.

01/10/2013

Presentación formal ante la SIE de la solicitud de concesión — 360 MW

REGULATORIA / ELÉCTRICA

La empresa presenta ante la SIE la solicitud formal de concesión definitiva para una central térmica de 360 MW a gas natural en Pepillo Salcedo. Fija el inicio formal del expediente eléctrico con la potencia evaluada en el EsIA. La fecha antes manejada como 10/10/2013 queda corregida a 01/10/2013.

01/11/2013 al
04/12/2013

Requerimientos SIE y publicación en prensa de la
solicitud

PROCEDIMENTAL

La SIE requiere documentación adicional (01/11/2013). El 04/12/2013 se publica la solicitud en prensa, activando la fase de publicidad y posibles oposiciones. El 17/12/2013 vence el plazo de oposiciones sin objeciones registradas. Importa subrayar que la ausencia de objeciones formales no equivale a ausencia de impactos ambientales; equivale únicamente a ausencia de contestación en sede administrativa.

12/12/2013

Resolución No. 299-13 del Comité Técnico de Evaluación

AMBIENTAL

El Comité Técnico de Evaluación emite la Resolución No. 299-13, citada en el expediente ambiental. Fija una de las fechas ambientales más antiguas del caso y refuerza que el frente ambiental estaba activo desde finales de 2013.

17/02/2014 y
04/03/2014

Comité de Validación y emisión de la Licencia Ambiental
No. 0260-14

AMBIENTAL —
PRIMERA LICENCIA

El 17/02/2014 actúa el Comité de Validación. El 04/03/2014 se emite la Licencia Ambiental No. 0260-14, recibida formalmente el 10/04/2014. Esta primera licencia ampara el proyecto «Manzanillo Power» tal como fue evaluado en el EsIA: 360 MW, ciclo abierto, turbinas Pratt & Whitney, área de 36,637 m². Es el instrumento original que será modificado cuatro veces sin actualización de la línea base.

POSIBLE VIOLACIÓN / HALLAZGO CRÍTICO

La Licencia 0260-14 se emite para un proyecto con características, tecnología y escala específicas. Toda modificación posterior que cambie esas características exige, conforme al Reglamento de Autorizaciones Ambientales, una nueva evaluación con memoria técnica del cambio, descripción del nuevo proceso, delimitación del área a modificar y matriz actualizada del PMAA.

◆ BLOQUE III · TRÁMITE ELÉCTRICO Y ACUMULACIÓN DOCUMENTAL (2014–2018)

05/12/2014

Comunicación ETED sobre no objeción al proyecto LNG
en Manzanillo

TÉCNICA /
ELÉCTRICA

ETED (Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana) emite comunicación sobre no objeción vinculada al componente LNG del proyecto. Esto demuestra que la dimensión gasífera no apareció en 2021: tenía antecedentes técnicos desde 2014. Esta circunstancia refuerza la tesis de que el EslA de 2013 nunca evaluó el componente de infraestructura LNG/FSRU.

**24/02/2015 al
27/05/2016**

Subsanaciones sucesivas ante la SIE

**PROCEDIMENTAL /
DOCUMENTAL**

Durante más de un año, el expediente ante la SIE registra múltiples ciclos de requerimiento-respuesta: revisión del 24/02/2015, depósito de estudios eléctricos y soporte ambiental el 10/05/2016, notificación de pendientes el 16/05/2016, nuevo depósito el 27/05/2016. El expediente nunca estuvo completo en su primera entrega y se construyó por capas sucesivas, patrón que se repetirá en todas las modificaciones posteriores.

19/07/2016

Depósito de copia de la Licencia Ambiental ante la SIE

**AMBIENTAL /
INTERINSTITUCIONAL**

La empresa deposita ante la SIE copia de la Licencia Ambiental 0260-14. Este acto vincula expresamente el frente ambiental con el expediente eléctrico y establece la licencia de 2014 como el soporte ambiental del trámite de concesión definitiva. Dos años más tarde esta misma licencia —sin actualización— servirá de base para la concesión definitiva.

21/09/2016

Certificado de título del inmueble — 85,000 m² a nombre de Manzanillo Power Land, S.R.L.

**TERRITORIAL /
SOCIETARIA**

El título inmobiliario del predio figura ahora a nombre de Manzanillo Power Land, S.R.L., entidad distinta tanto de Energía 2000, S.R.L. como de Energía 2000, S.A. La superficie es de 85,000 m², diferente de los 511,708 m² de la parcela 7-C original y de los 36,637.15 m² previstos en el EslA. Esta fragmentación de superficies y entidades jurídicas complica la trazabilidad de la licencia ambiental.

**28/04/2017 al
28/11/2017**

Revisión técnica de la SIE y cierre progresivo del expediente

**REGULATORIA /
TÉCNICA**

El Consejo Técnico de la SIE conoce el expediente el 28/04/2017 y solicita subsanaciones. El 04/05/2017 hay reunión para señalar faltantes. El 09/05/2017 la SIE requiere no objeción de ETED y certificación fiscal. El 18/05/2017 se depositan la certificación DGII y el contrato de arrendamiento. El 28/11/2017 se deposita la certificación DIP-124917 de ETED de no objeción. El expediente siguió requiriendo piezas básicas hasta semanas antes de la resolución favorable.

**09/02/2018 al
20/02/2018**

Últimos depósitos societarios y fiscales

**SOCIETARIA /
FISCAL**

El 09/02/2018 se depositan el Registro Mercantil y la declaración fiscal IR-2. El 20/02/2018 la SIE reitera documentación pendiente y la peticionaria deposita certificación DGII. El expediente seguía requiriendo piezas básicas apenas dos semanas antes de la resolución favorable del 09/03/2018.

09/03/2018

Emisión de la Resolución SIE-012-2018-RCD — 360 MW

REGULATORIA —
PRIMER GRAN
HITO

Se emite la Resolución SIE-012-2018-RCD que otorga la concesión definitiva para una central térmica de 360 MW. Es el primer gran hito favorable del expediente eléctrico. La potencia reconocida es la misma que figuraba en el EsIA de 2013. Sin embargo, entre la fecha del EsIA y esta resolución han pasado cinco años y las condiciones del sector eléctrico nacional han cambiado sustancialmente.

◆ BLOQUE IV · LA GRAN MUTACIÓN TECNOLÓGICA (2020–2022)

21/05/2020 al
10/11/2020Reorganización societaria previa a la reformulación del
proyecto

SOCIETARIA

El 21/05/2020 se emite poder de representación del gerente general. El 14/09/2020 la Asamblea aprueba cambio de domicilio social. El 10/11/2020 se emite el Certificado de Registro Mercantil No. 169028SD, que consigna paradójicamente como fecha de vencimiento el 10/11/2011 —error o incoherencia documental que queda sin explicación en el expediente—. Esta serie de movimientos anticipa la gran reformulación societaria y técnica de 2021.

27/09/2021

Solicitud de modificación por actualización de
tecnología y combustible — INICIO DE LA GRAN
MUTACIÓNREGULATORIA —
PUNTO DE
INFLEXIÓN

La empresa solicita formalmente la modificación de la concesión por actualización de tecnología y combustible. Este evento inaugura la fase de mayor transformación del proyecto: cambio de ciclo abierto a ciclo combinado, cambio de turbinas Pratt & Whitney a Siemens SGT6-8000H, incorporación de FSRU flotante, gasoducto de 6.2 km y nueva infraestructura portuaria.

⚠ POSIBLE VIOLACIÓN / HALLAZGO CRÍTICO

Conforme al Reglamento de Autorizaciones Ambientales, un cambio de tecnología, procesos y capacidad física exige: memoria técnica que justifique el cambio, descripción del nuevo proceso, delimitación del área a modificar, y matriz actualizada del PMAA. La pregunta que el expediente no responde de forma clara es si la Licencia Ambiental 0260-14-MODIFICADA de 2021 fue respaldada por una nueva línea base o simplemente por una adecuación formal del instrumento anterior.

17/06/2021 y
21/09/2021Licencia Ambiental 0260-14-MODIFICADA para
'Manzanillo Power – Energía 2000'AMBIENTAL —
SEGUNDA
LICENCIA

El expediente registra dos fechas para esta licencia: 17/06/2021 (citada en la SIE-091-2021) y 21/09/2021 (citada en el expediente como emisión de la modificación). La entrega formal con sello de «Autorización Ambiental Entregada» ocurre el 21/10/2021. Esta discrepancia de fechas en un documento tan crítico como la licencia ambiental debilita la trazabilidad formal del expediente.

⚠ POSIBLE VIOLACIÓN / HALLAZGO CRÍTICO

Si la Licencia Modificada de 2021 fue otorgada sin actualización material de la línea base, con datos ambientales de 2013 aplicados a una configuración técnica radicalmente distinta, el instrumento puede ser impugnado conforme al Artículo 42 de la Ley 64-00 y al Reglamento de Autorizaciones Ambientales, que exigen que el contenido técnico del estudio sea suficiente para predecir y controlar los impactos del proyecto real.

11/10/2021

Comunicación a MIMARENA: corrección por error
involuntario en características del proyectoAMBIENTAL /
TÉCNICA

La empresa comunica al Ministerio de Medio Ambiente que las características del proyecto que habían sido declaradas contenían un error involuntario. Este evento confirma que las características técnicas del proyecto estaban siendo ajustadas incluso después de obtenida la licencia modificada de 2021.

⚠ POSIBLE VIOLACIÓN / HALLAZGO CRÍTICO

Una corrección de características del proyecto posterior a la emisión de la licencia no es una formalidad menor. Conforme al Reglamento, cualquier cambio en el alcance, tecnología o procesos que modifique el PMAA exige un nuevo proceso de evaluación. Este evento refuerza la tesis de un expediente técnicamente inestable cubierto por un marco administrativo formalmente actualizado.

15/10/2021

Emisión de la SIE-091-2021-PS-RCD — 414 MW, ciclo
combinado, FSRU, gasoductoREGULATORIA —
GRAN CAMBIO

Se emite la resolución SIE-091-2021-PS-RCD que formaliza la gran transformación del proyecto: potencia de 414 MW en ciclo combinado, turbina Siemens SGT6-8000H, FSRU flotante (unidad de almacenamiento y regasificación), gasoducto subterráneo e interconexión con la red nacional. En menos de una semana de subsanaciones (13-15 octubre), el proyecto pasó de ser una central de ciclo abierto a ser un sistema integrado de generación y regasificación.

⚠ POSIBLE VIOLACIÓN / HALLAZGO CRÍTICO

Desde el punto de vista de los estándares de salvaguardas internacionales (BID OP-703, IFC NP1, BM OP 4.01), un cambio de esta magnitud equivale a un proyecto nuevo. La Norma de Desempeño 1 del IFC establece que cuando cambian de forma material la escala, tecnología o

impactos de un proyecto, el análisis ambiental debe actualizarse. El soporte ambiental de este cambio siguió siendo el EsIA de 2013.

04/11/2021

Compraventa del inmueble: de Manzanillo Power Land, S.R.L. a Energía 2000, S.A.

**SOCIETARIA /
TERRITORIAL**

El inmueble se transfiere de Manzanillo Power Land, S.R.L. a Energía 2000, S.A. Este movimiento consolida el control sobre el predio en la entidad que tiene la concesión eléctrica y la licencia ambiental, resolviendo parcialmente la dualidad jurídica anterior. Sin embargo, la licencia ambiental original fue otorgada a la S.R.L., no a la S.A., lo que puede generar interrogantes sobre la continuidad formal del instrumento.

15/12/2021

Resolución CNE-CD-0013-2021 — 414 MW · Concesión definitiva por 30 años

**REGULATORIA —
HITO CLAVE**

La Comisión Nacional de Energía otorga concesión definitiva para 414 MW por un período de 30 años. El proyecto queda formalmente inscrito como uno de los proyectos de generación de mayor envergadura en la historia energética dominicana. La concesión es por tres décadas. El EsIA que la respalda fue elaborado para una planta de 360 MW que nunca se construirá con esa tecnología.

27/01/2022

Firma del contrato de concesión definitiva

CONTRACTUAL

Se formaliza el contrato de concesión definitiva. Este instrumento contractual convierte el expediente en un compromiso vinculante entre el Estado dominicano y Energía 2000, S.A. A partir de este momento, cualquier cuestionamiento ambiental tiene también implicaciones contractuales que trascienden el ámbito puramente administrativo.

10/02/2022

Licencia Ambiental 0260-14-MODIFICADA para 'Manzanillo Power Land' — 414 MW

**AMBIENTAL —
TERCERA
LICENCIA**

Se emite nueva versión de la Licencia 0260-14-MODIFICADA para el proyecto bajo el nombre «Manzanillo Power Land». La licencia reconoce ahora 414 MW, un área de construcción de 70,000 m² (prácticamente el doble de los 36,637 m² del EsIA original) y contempla el componente de gasoducto y FSRU. La declaración de lectura íntegra del acto ambiental por parte de la beneficiaria se registra el 31/03/2022.

⚠ POSIBLE VIOLACIÓN / HALLAZGO CRÍTICO

Esta licencia es la más cuestionable del expediente desde el punto de vista técnico. El área de construcción prácticamente se duplicó respecto al EsIA original, la tecnología cambió completamente, se añadieron infraestructuras costeras y marítimas no evaluadas originalmente, y todo ello se procesó con la línea base de 2013. Las normas del BCIE (Categoría Ambiental A, Operación 501265) exigen que el EsIA sea contemporáneo con el diseño del proyecto financiado.

◆ BLOQUE V · CONSTRUCCIÓN, EXPANSIÓN Y FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL (2022–2025)

02/02/2024 y 18/04/2024	Renovaciones de no objeción: Defensa Civil y Cuerpo de Bomberos	SEGURIDAD / DOCUMENTAL
Se renuevan los certificados de no objeción de Defensa Civil (02/02/2024) y del Cuerpo de Bomberos (18/04/2024). La necesidad de renovar estas certificaciones confirma que la fase constructiva se extendió muy por encima de los plazos originalmente proyectados. El proyecto que se proyectó operar en 2013 sigue en construcción en 2024.		
19/06/2024	Solicitud formal del permiso de construcción del gasoducto de 7.2 km	GASÍFERA / TERRITORIAL
Se solicita formalmente el permiso de construcción del gasoducto. Esta fecha confirma que el componente gasífero —que involucra infraestructura costera en zona de humedales— no tenía autorización de construcción sino hasta mediados de 2024, tres años después de que la SIE-091-2021 lo incorporara al proyecto.		
⚠ POSIBLE VIOLACIÓN / HALLAZGO CRÍTICO <i>El Artículo 41 numeral 11 de la Ley 64-00 exige EsIA propio para la instalación de gasoductos. El gasoducto de 7.2 km que recorre la zona costera fue incorporado al expediente sin evaluación ambiental independiente, sino bajo la sombra del EsIA de 2013 que nunca contempló ese componente.</i>		
08/07/2024	Presidencia de la República: muelle auxiliar, Early Gas, 2,000 empleos, inversión de US\$750 millones	POLÍTICA / ECONÓMICA
La Presidencia anuncia el avance del proyecto destacando el muelle auxiliar, la fase Early Gas y una inversión total de US\$750 millones. El anuncio contrasta con los US\$585.5 millones declarados en 2022. La diferencia de US\$164.5 millones entre ambas cifras de inversión, sin nueva evaluación ambiental, refleja una expansión del proyecto que supera el marco del EsIA original.		
01/10/2024	Resolución MICM 232-2024 — Permiso de inicio de construcción del gasoducto de 7.2 km	GASÍFERA / REGULATORIA
Se otorga el permiso de inicio de construcción del gasoducto de 7.2 km (el permiso inicial registraba 6.2 km; la diferencia sugiere una expansión posterior del trayecto). La autorización es para construcción, no para operación.		

⚠ POSIBLE VIOLACIÓN / HALLAZGO CRÍTICO

Un gasoducto de esta longitud en zona costera, sobre humedales y áreas de influencia de áreas protegidas, está sujeto al Artículo 41 numeral 18 de la Ley 64-00, que exige EsIA para obras en humedales y espacios costeros. La autorización de construcción basada en el EsIA de 2013 — que no evaluó este componente— puede constituir una posible violación de esta disposición.

10/10/2025**BCIE — Operación 501265 · Préstamo de USD 150 millones a Energía 2000, S.A.****FINANCIERA —
HITO
INTERNACIONAL**

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) registra la Operación 501265 en su portal de divulgación pública: préstamo de USD 150 millones a Energía 2000, S.A. para el Proyecto Manzanillo Power Land. La operación está clasificada en Categoría Ambiental A —la más alta del sistema de evaluación del BCIE—, lo que implica los estándares más rigurosos de salvaguardas ambientales y sociales. Los documentos de preparación registrados incluyen el Plan SIEMAS Exante y el Estudio de Impacto Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, con fecha de octubre de 2025.

⚠ POSIBLE VIOLACIÓN / HALLAZGO CRÍTICO

La clasificación como Categoría A exige que el BCIE verifique que el EsIA sea adecuado para el proyecto financiado. Un EsIA elaborado con datos de campo de enero de 2013, para una tecnología y configuración completamente distintas a las que se financiarán, puede no satisfacer las exigencias del sistema SIEMAS del BCIE ni los estándares de las salvaguardas ambientales de la banca multilateral de desarrollo. Esta posible brecha debe ser analizada en el contexto del proceso de due diligence de la Operación 501265.

08/07/2025**Revalidación de No Objeción ETED para 437.71 MW****TÉCNICA /
ELÉCTRICA**

La ETED revalida la no objeción técnica para una capacidad de 437.71 MW. La potencia declarada es ahora superior a los 414 MW de la licencia ambiental vigente. Este incremento adicional de 23.71 MW representa una nueva mutación técnica del proyecto que no fue objeto de evaluación ambiental independiente.

⚠ POSIBLE VIOLACIÓN / HALLAZGO CRÍTICO

Cada incremento de potencia implica, por definición, emisiones adicionales, mayor consumo de combustible y posibles impactos acumulativos no evaluados. La suma de todas las mutaciones de potencia — de 360 MW (EsIA 2013) a 414 MW (licencia 2022) a 432 MW (SIE 2025) a 437.71 MW (No Objeción ETED 2025)— configura un patrón de expansión incremental que el expediente ambiental no siguió.

10/07/2025**Inauguración de línea de 345 kV Manzanillo–Guayubín–El Naranjo (115 km)****ELÉCTRICA /
TERRITORIAL**

Se inaugura la línea de transmisión de 345 kV de 115 km que conecta las subestaciones Pepillo Salcedo, Guayubín y El Naranjo, integrando Manzanillo Power Land al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

⚠ POSIBLE VIOLACIÓN / HALLAZGO CRÍTICO

El Artículo 41 numeral 2 de la Ley 64-00 exige EsIA propio para líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones. Una línea de 115 km de 345 kV que atraviesa la región noroeste del país no fue evaluada de manera independiente; se procesó bajo el paraguas del expediente ambiental de la planta.

15/08/2025 al
18/09/2025

Solicitud de ampliación del contrato de concesión y
Resolución SIE-123-2025-RCD — 437.71 MW

**REGULATORIA —
ÚLTIMA MUTACIÓN**

El 15/08/2025 se presenta la solicitud de ampliación y modificación del contrato de concesión definitiva. El 18/08/2025 se realiza el pago de la tarifa administrativa. Entre el 20/08/2025 y el 03/09/2025 se completan rondas sucesivas de documentación complementaria. El 10/09/2025 Asuntos Jurídicos y Fiscalización de la SIE revisan el expediente. El 18/09/2025 se emite la Resolución SIE-123-2025-RCD que eleva la capacidad a 437.71 MW.

⚠ POSIBLE VIOLACIÓN / HALLAZGO CRÍTICO

La Resolución SIE-123-2025-RCD eleva la capacidad de 432 MW a 437.71 MW, representando la quinta modificación técnica mayor del proyecto desde el EsIA de 2013. El expediente ambiental que respalda esta última expansión es el mismo instrumento de 2013, complementado con modificaciones formales que no actualizaron la línea base ni reevaluaron los impactos acumulativos de doce años de mutaciones.

03/02/2025

Licencia Ambiental 0260-14-RENOVADA — Cuarta
versión del instrumento

**AMBIENTAL —
CUARTA LICENCIA**

Se emite la Licencia Ambiental 0260-14-RENOVADA. Es la cuarta versión del instrumento ambiental desde 2014. Once años después de la primera licencia, el soporte técnico sigue siendo el EsIA de 2013. La licencia se denomina «renovada», no «nueva».

⚠ POSIBLE VIOLACIÓN / HALLAZGO CRÍTICO

La renovación de una autorización ambiental, conforme al Reglamento de Autorizaciones Ambientales, implica la actualización de las disposiciones y de la vigencia del permiso. Sin embargo, si las condiciones del proyecto cambiaron —como ocurrió de forma dramática entre 2013 y 2025—, la renovación sin actualización de la línea base puede ser jurídicamente insuficiente conforme al Artículo 42 de la Ley 64-00. Este es el argumento de nulidad más sólido disponible.

25/11/2025 y
05/12/2025Licencias MICM para terminal de importación y
transporte de gas naturalGASÍFERA /
REGULATORIA

El 25/11/2025 el MICM otorga licencia para el terminal de importación y almacenamiento de gas natural. El 05/12/2025 se otorga la licencia de transporte de gas natural. Estas autorizaciones completan el marco regulatorio del sistema gasífero integrado: FSRU + gasoducto + terminal + distribución.

⚠ POSIBLE VIOLACIÓN / HALLAZGO CRÍTICO

El sistema gasífero completo —FSRU, gasoducto de 7.2 km, terminal de importación y red de distribución— fue construido y autorizado bajo el paraguas del EsIA de 2013, que no contemplaba ninguno de estos componentes. Bajo el Artículo 41 numeral 11 de la Ley 64-00, cada uno de estos componentes pudo haber requerido evaluación ambiental independiente.

06/12/2025

Energización de la línea Manzanillo–Guayubín–El
Naranjo

ELÉCTRICA

Se registra la energización formal de la línea de 345 kV, completando la infraestructura de evacuación eléctrica. La red de transmisión regional quedó operativa antes que la planta de generación, confirmando el carácter estratégico del proyecto para el SENI.

◆ BLOQUE VI · PRECOMISIONAMIENTO Y OPERACIÓN COMERCIAL (2026)

08/01/2026

Primer cargamento de gas natural para la planta

OPERATIVA

Llega el primer cargamento de gas natural para la planta, marcando el inicio de la fase de pruebas con combustible real. El buque regasificador Energos Freeze, FSRU de 125,000 m³ de capacidad, contratado con New Fortress Energy, está operativo en la Bahía de Manzanillo.

27/02/2026

Primer encendido: inyección de 30 MW al SENI en
pruebasOPERATIVA /
TÉCNICA

El Ministerio de Energía y Minas informa el primer encendido de la turbina y la inyección de 30 MW al sistema en fase de pruebas. La entrada en operación es escalonada y progresiva. La planta que entra en pruebas es la culminación de 22 años de transformaciones sobre un único EsIA elaborado con datos de campo de enero de 2013.

27/03/2026

Inauguración oficial de la Central Manzanillo Power Land

OPERATIVA —
CIERRE
CRONOLÓGICO

La Central Manzanillo Power Land es inaugurada oficialmente. El proyecto aporta 437.71 MW al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado. La planta que fue evaluada ambientalmente era de 360 MW, ciclo abierto, turbinas Pratt & Whitney, área de 36,637 m², sin FSRU, sin gasoducto, sin línea de 345 kV y con el objetivo de abastecer la demanda del noroeste. La planta que se inaugura es una central de 437.71 MW en ciclo combinado, con Siemens SGT6-8000H, FSRU Energos Freeze, gasoducto de 7.2 km, muelle de carga, línea de 345 kV de 115 km y contratos nacionales e internacionales de largo plazo. Las diferencias entre el proyecto evaluado y el proyecto ejecutado son estructurales.

⚠ POSIBLE VIOLACIÓN / HALLAZGO CRÍTICO

La brecha entre el proyecto original del EslA de 2013 y la planta inaugurada en 2026 no es una cuestión de ajustes menores. Es el resultado acumulado de doce años de mutaciones técnicas, societarias y financieras que no fueron objeto de una evaluación ambiental actualizada y comprensiva. Conforme a los estándares de la Ley 64-00, el Reglamento de Autorizaciones Ambientales, las salvaguardas del BID, las Normas de Desempeño del IFC y la Política OP 4.01 del Banco Mundial, un EslA debe reflejar las condiciones del proyecto real al momento de su ejecución. El expediente 8953 no cumple ese requisito.

◆ GRAN CIERRE ◆

LA BATALLA POR EL ACCESO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Dos solicitudes · Negativa institucional · Escalamiento ante el Defensor del Pueblo, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, organismos internacionales y la Convención Ramsar · Una entrega forzada que confirma que el EslA tenía más de una década de antigüedad cuando se usó para autorizar una planta de 437.71 MW

ACTO I · LA PRIMERA SOLICITUD Y LA NEGATIVA — 27 de abril de 2022

Frank Valenzuela, en representación del Centro Bahía de Manzanillo para el Desarrollo Regional (CEBAMDER), presentó ante la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) del Ministerio de Medio Ambiente la solicitud OAI-22-088, requiriendo dos documentos específicos: (1) la Licencia Ambiental del proyecto, y (2) el Estudio de Impacto Ambiental completo con sus anexos de la planta que en ese momento se construía en Manzanillo, Municipio de Pepillo Salcedo, a cargo de la empresa Energía 2000.

La respuesta institucional, emitida mediante comunicación OAI-RE-22-085 el 27 de abril de 2022, fue la siguiente:

RESPUESTA LITERAL DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE — OAI-RE-22-085

PUNTO 1 Licencia Ambiental	☒ ENTREGADA. El Ministerio proporcionó copia de la Licencia Ambiental solicitada.
PUNTO 2 Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)	✗ NEGADO. Argumento oficial: el plazo de 15 días laborables para la consulta del Estudio de Impacto Ambiental está vencido.

LO QUE LA RESPUESTA OCULTABA — Y LO QUE OCURRÍA EN ESE MOMENTO

La respuesta OAI-RE-22-085 del 27 de abril de 2022 fue emitida en un momento de altísima relevancia para el interés público: apenas 27 días después de que la Licencia Ambiental 0260-14-MODIFICADA para Manzanillo Power Land de 414 MW —la tercera versión del instrumento— fuera entregada formalmente a la empresa el 31 de marzo de 2022. El proyecto estaba en plena fase de construcción activa. Las excavaciones, las estructuras y los componentes de la planta ya se levantaban sobre el territorio.

Mientras el Ministerio negaba el acceso al EsIA aduciendo que el plazo de 15 días estaba vencido, ese mismo Ministerio acababa de emitir una nueva licencia sobre ese mismo estudio —el EsIA elaborado con datos de campo de enero de 2013— sin actualización material de su línea base. La institución que utilizaba el EsIA para emitir licencias le negaba al ciudadano el derecho de leer ese mismo documento, escudándose en un argumento procedimental sin sustento legal.

La paradoja institucional es demoledora: el EsIA era suficientemente válido para licenciar una planta de 437.71 MW con una inversión de más de mil millones de dólares, pero no era accesible para el ciudadano que ejercía su derecho constitucional de fiscalización ambiental. La primera solicitud quedó sin respuesta al fondo: el Estudio de Impacto Ambiental no fue entregado.

ACTO II · LA SEGUNDA SOLICITUD, EL ESCALAMIENTO Y LA PRESIÓN INTERNACIONAL — 12 de febrero de 2026

Ante la negativa de 2022 y el vencimiento del plazo legal sin entrega del documento, Frank Valenzuela presentó el 12 de febrero de 2026 una nueva solicitud formal ante la OAI del Ministerio de Medio Ambiente, bajo el número de expediente OAI-26-046/SIP-E502F9BB6, requiriendo:

OBJETO DE LA SOLICITUD OAI-26-046

Copia del Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos del proyecto Planta Empresa de Energía 2000 (documentos completos y anexos). El mismo se está construyendo en Manzanillo, Municipio Pepillo Salcedo.

Fecha de la Solicitud:	12 de febrero de 2026
Fecha de Compromiso:	06 de marzo de 2026
Número de expediente:	OAI-26-046 / SIP-E502F9BB6

Al no recibirse respuesta dentro del plazo de compromiso del 6 de marzo de 2026, Frank Valenzuela y CEBAMDER activaron un proceso de escalamiento ante múltiples instancias nacionales e internacionales simultáneamente:

1. **Denuncia formal ante el Defensor del Pueblo de la República Dominicana, invocando la violación del derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley 200-04 y en el Artículo 49 de la Constitución.**
2. Comunicación formal ante la Directora General de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), Milagros Ortiz Bosch, organismo rector que vela por el cumplimiento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (Ley 200-04) en toda la administración del Estado dominicano.
3. Comunicaciones a la Secretaría de la Convención de Ramsar sobre Humedales, alertando sobre la negativa de acceso a documentación ambiental relativa a un proyecto con incidencia directa sobre el Sitio Ramsar 2460 (Humedales de Montecristi y Línea Noroeste) e invocando las obligaciones del Estado dominicano bajo el Artículo 3.1 de la Convención.
4. Escalamiento ante organizaciones internacionales de derechos ambientales, organismos de defensa del acceso a la información y redes mundiales que trabajan en la protección del medio ambiente, incluyendo organismos del sistema de Naciones Unidas con mandato en materia de ambiente, derechos humanos y transparencia.

Este escalamiento simultáneo ante el Defensor del Pueblo, la DIGEIG, la Convención de Ramsar y organismos internacionales constituyó una presión institucional y diplomática de múltiples frentes que finalmente produjo la respuesta del Ministerio.

ACTO III · LA RESPUESTA FORZADA — 12 de marzo de 2026

TEXTO LITERAL DE LA COMUNICACIÓN OFICIAL — OAI-RE-26-064

Asunto: Respuesta solicitud de Información OAI-26-046/SIP-E502F9BB6. Distinguido señor Valenzuela; OAI-RE-26-064. Luego de un cordial saludo, y por este medio tenemos a bien dar respuesta a su solicitud de información relativa a: Copia del Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos del proyecto Planta Empresa de Energía 2000 (documentos completos y anexos). El mismo se está construyendo en Manzanillo, Municipio Pepillo Salcedo. En ese sentido, sirva la presente para informarle que puede encontrar anexo copia del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto Manzanillo Power Land, realizado por la empresa Energía 2000.

La entrega se produjo el 12 de marzo de 2026 —seis días después de la fecha de compromiso original—, 15 días antes de la inauguración oficial de la planta, y después de que el escalamiento ante el Defensor del Pueblo, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, la Convención de Ramsar y organismos internacionales hiciera insostenible el silencio institucional.

◆ LA REVELACIÓN QUE CONFIRMA LA TESIS CENTRAL ◆

La entrega del EsIA el 12 de marzo de 2026 no fue el final de la historia. Fue su confirmación más demoledora.

El estudio entregado por el Ministerio de Medio Ambiente en respuesta a la solicitud OAI-26-046 correspondía exactamente al Estudio de Impacto Ambiental elaborado con datos de campo de enero de 2013, bajo los Términos de Referencia del 28 de febrero de 2013, por la Consultoría Ambiental Ltda. (Registro SGA No. 06-152/06-156), para un proyecto de 360 MW en ciclo abierto con turbinas Pratt & Whitney SwiftPac.

No era un estudio nuevo. No era una versión actualizada. No tenía una línea base revisada. No incorporaba los cambios de tecnología, capacidad, infraestructura ni territorio ocurridos entre 2013 y 2026. Era el mismo documento elaborado hace más de una década, el mismo que el propio Ministerio había utilizado para emitir cuatro licencias ambientales sucesivas, el mismo que había cambiado cuatro veces de nombre en su carátula sin cambiar su contenido técnico.

En el momento en que el Ministerio entregó ese documento, la planta ya estaba construida. La línea de transmisión de 115 km ya estaba energizada. El gasoducto de 7.2 km ya estaba instalado. El FSRU Energos Freeze ya estaba operando en la Bahía de Manzanillo. Y el EsIA que debía haber evaluado todos esos impactos antes de que ocurrieran tenía 13 años de antigüedad.

CUADRO INTEGRAL DE VIOLACIONES — NACIONALES E INTERNACIONALES

La negativa de 2022, el vencimiento del plazo sin entrega en 2026 y la entrega forzada tras escalamiento institucional configuran un sistema de vulneraciones que trasciende el derecho administrativo y alcanza el derecho constitucional, el derecho ambiental internacional y los compromisos multilaterales del Estado dominicano.

NORMA

LO QUE VIOLA

CONSECUENCIA JURÍDICA

Ley 64-00, Art. 42	El EsIA será un documento público. No existe plazo de vencimiento para un documento público. El argumento de 15 días vencidos no tiene base legal alguna en este artículo.	<i>Nulidad del acto denegatorio. El ciudadano tenía derecho permanente e irrestricto al documento.</i>
Ley 64-00, Arts. 43 y 48	El Ministerio debe garantizar la participación ciudadana y la difusión de los estudios y licencias. La negativa inicial y el incumplimiento del plazo de la segunda solicitud contradicen ambas obligaciones.	<i>La fiscalización ciudadana durante toda la construcción fue materialmente imposible. Participación pública vaciada de contenido.</i>
Ley 200-04, Arts. 1, 2 y 7	Ley General de Libre Acceso a la Información Pública. Garantiza acceso oportuno a todo documento público en poder del Estado. El EsIA, clasificado por ley como público, no puede ser denegado ni entregado con demora bajo ningún argumento procedimental.	<i>Acción de amparo constitucional por violación del derecho de acceso. Posible responsabilidad administrativa del funcionario.</i>
Constitución R.D., Arts. 49 y 67.5	Art. 49: Derecho a la información. Art. 67.5: Derecho a participar en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente. Ambos derechos quedaron vacíos de contenido sin acceso al EsIA durante toda la fase de construcción activa.	<i>Violación constitucional de derechos fundamentales. Legitimación activa para recurso de amparo constitucional.</i>
Acuerdo de Escazú, Arts. 5, 6 y 7	Art. 5: Acceso a la información ambiental de manera oportuna. Art. 6: Sin restricciones injustificadas. Art. 7: Participación pública efectiva en decisiones ambientales. La negativa de 2022 y el incumplimiento del plazo de 2026 violan los tres artículos de forma acumulada.	<i>Petición ante el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo de Escazú (CAAC-Escazú). Mecanismo de incumplimiento ante la CEPAL.</i>
Convención Ramsar — Art. 3.1	El Artículo 3.1 obliga a las Partes Contratantes a formular y aplicar su planificación de manera que favorezca la conservación de los humedales. Negar el EsIA de un proyecto que incide directamente sobre el Sitio Ramsar 2460 dificulta la verificación de ese cumplimiento.	<i>Comunicación a la Secretaría de la Convención Ramsar invocando el mecanismo de revisión del cumplimiento por las Partes Contratantes.</i>
Principio 10 — Declaración de Río / Directrices de Bali (PNUMA)	El acceso a la información ambiental es un principio fundamental del derecho ambiental internacional desde 1992. Las Directrices de Bali del PNUMA (2010) establecen su carácter permanente e irrestricto.	<i>Comunicación ante el Relator Especial de la ONU para Medio Ambiente y Derechos Humanos.</i>
Convención Americana DDHH — CIDH, Arts. 26 y 13	Art. 26: Derecho a un ambiente sano como derecho económico, social y cultural. Art. 13: Derecho a la información. La CIDH ha establecido que el acceso a información	<i>Petición individual ante la CIDH. Solicitud de medidas cautelares en defensa del ecosistema y de los derechos comunitarios de Pepillo Salcedo.</i>

	ambiental es componente del derecho al ambiente sano.	
IFC PS1 / BM OP 4.01 / BID OP-703	Los estándares de salvaguardas de la banca multilateral exigen que el EsIA sea accesible al público durante el proceso de evaluación y consulta. La opacidad durante toda la construcción contradice el principio de divulgación activa aplicable a proyectos Categoría A.	<i>Comunicación al Panel de Inspección del Banco Mundial y al Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI) del BID. Observaciones al proceso de debida diligencia del BCIE, Operación 501265.</i>

◆ SÍNTESIS FINAL ◆

La respuesta OAI-RE-26-064 del Ministerio de Medio Ambiente, entregada el 12 de marzo de 2026 únicamente como consecuencia de la presión acumulada ante el Defensor del Pueblo, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, la Convención Ramsar y organismos internacionales, cierra una historia que comenzó con la primera negativa del 27 de abril de 2022. Esa historia tiene tres dimensiones inseparables:

5. **Una dimensión de opacidad institucional: el Estado utilizó el mismo EsIA para emitir cuatro licencias, rechazó entregarlo al ciudadano en 2022, incumplió el plazo de la segunda solicitud en 2026 y solo lo entregó cuando la presión institucional y diplomática hizo insostenible el silencio.**
6. Una dimensión de desfase técnico: cuando el EsIA fue finalmente entregado, confirmó que era el mismo estudio de 2013 —elaborado para 360 MW, ciclo abierto, turbinas Pratt & Whitney, área de 36,637 m², sin FSRU, sin gasoducto, sin línea de 345 kV— que había servido de base para licenciar una planta de 437.71 MW completamente diferente.
7. Una dimensión de responsabilidad sistémica: el Ministerio que negó el acceso al estudio es el mismo que emitió las cuatro licencias sobre ese estudio; y la banca multilateral (BCIE, Operación 501265, USD 150 millones, Categoría A) financió el proyecto sin que ese documento fuera públicamente accesible ni contemporáneo con el diseño final de la obra financiada.

Un estudio de 2013 no puede predecir ni controlar los impactos de una planta inaugurada en 2026. Un documento público no puede ser denegado ni entregado fuera de plazo. Una planta Categoría A no puede operar sobre un EsIA que ya no refleja ni el proyecto que evalúa ni el ecosistema que afecta. Esas tres proposiciones son, simultáneamente, un argumento jurídico, una exigencia técnica y una obligación del Estado dominicano ante su propia ley, su Constitución y sus compromisos internacionales.

SECCIÓN V · CONCLUSIONES JURÍDICAS Y RECOMENDACIONES

Para Presentación ante Organismos Nacionales e Internacionales

A. FRASE DE ATAQUE JURÍDICO — LISTA PARA USO INSTITUCIONAL

«El expediente ambiental fue administrativamente modificado en cuatro ocasiones; sin embargo, no evidencia una actualización sustantiva de la línea base ni de la evaluación de impactos acorde con los cambios de tecnología, alcance, procesos y condiciones territoriales del proyecto, pese a que el propio sistema de autorizaciones exige memoria técnica del cambio, descripción del nuevo proceso, delimitación del área a modificar y matriz actualizada del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).»

«Por tanto, la debilidad no radica solamente en la antigüedad cronológica del EsIA, sino en la falta de correspondencia técnica entre un estudio basado en condiciones históricas y una ejecución posterior en un ecosistema frágil cuya realidad ambiental, territorial y de impactos debía ser reevaluada.»

B. CINCO PILARES JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

8. Artículo 40 de la Ley 64-00: La licencia debe existir previo a la ejecución del proyecto, lo que ata la autorización a la realidad de ejecución, no a un expediente históricamente envejecido.
9. Artículo 41 de la Ley 64-00: Por ser una planta de energía que afecta humedales, costa y ecosistemas frágiles, el proyecto exige evaluación ambiental del más alto estándar.
10. Artículo 42, Párrafo I, de la Ley 64-00: La propia ley remite al reglamento para definir la estructura, contenido metodológico y vigencia de estudios, permisos y licencias, reconociendo que ninguno es indefinido.
11. Reglamento de Autorizaciones Ambientales: Cuando cambian tecnología, procesos, alcance, capacidad física o propietario, se exige actualización de disposiciones, memoria técnica, descripción del nuevo proceso, matriz actualizada del PMAA, datos de área a modificar, revisión técnica e inspección.
12. Resolución 0053-2022: Mantuvo vigente el procedimiento base de evaluación de la Resolución 13-2014, sin borrón y cuenta nueva, lo que significa que toda modificación activó el flujo completo de evaluación.

C. RECOMENDACIONES PARA ORGANISMOS INTERNACIONALES

- BCIE (Operación 501265): Verificar en el proceso de due diligence ambiental si el EsIA presentado satisface los requisitos de contemporaneidad con el diseño del proyecto que exige el sistema SIEMAS para proyectos Categoría A.

- BID / IFC / Banco Mundial: En el caso de cualquier cofinanciamiento futuro, exigir la elaboración de un EsIA actualizado con línea base contemporánea al proyecto en su configuración definitiva de 437.71 MW.
- Convención RAMSAR: Verificar si la implementación del gasoducto costero y la operación del FSRU en la Bahía de Manzanillo tiene impactos en humedales que pudieran requerir notificación bajo la Convención.
- Ministerio de Medio Ambiente de la R.D.: Ordenar una auditoría ambiental integral conforme al Artículo 46 de la Ley 64-00, que verifique la correspondencia entre las condiciones del EsIA de 2013 y la realidad territorial y operativa de la planta en 2026.
- Procuraduría Especializada de Medio Ambiente: Evaluar la tipificación penal de los daños documentados en Playa Estero Balsa y los humedales circundantes, conforme a los Artículos 174-184 de la Ley 64-00.

ESTE DOCUMENTO FUE ELABORADO CON BASE EN FUENTES PRIMARIAS DOCUMENTADAS

Incluyen: Expediente ambiental Código 8953 · EsIA Manzanillo Power (Consultoría Ambiental Ltda., Reg. SGA 06-152/06-156) · Capítulo 6 Marco Legal del Proyecto · Resoluciones SIE-012-2018, SIE-091-2021, SIE-123-2025, SIE-137-2024, SIE-140-2024 · Resoluciones CNE-CP-0004-2012 y CNE-CD-0013-2021 · Licencias Ambientales 0260-14 (2014, 2021, 2022, 2025) · Resoluciones MICM 137-2024 y 232-2024 · Portal BCIE Operación 501265 · Ley 64-00 y su Reglamento de Autorizaciones Ambientales · Resoluciones MIMARENA 13-2014 y 0053-2022 · Decreto 571-09 · Ley 202-04.

República Dominicana · 2026